



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Putumayo Solidario y Competitivo "Marca la Diferencia"
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL



RESOLUCIÓN N° 208 De 2013 13 JUN 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL
CAPITULO III DEL DECRETO 3075 DE 1997

LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO nombrada mediante Decreto No. 006 del 1 de enero de 2012 y Acta de Posesión No. 0825 Del 1 de enero de 2012, en ejercicio de las Facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, Decreto 3075 de 1997.

CONSIDERANDO

Que en observancia de lo ordenado en los artículos 49, 365 y 366 de la Constitución Política, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado quien debe asegurar su eficiente prestación, procurando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, solucionando las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable y en todo caso, manteniendo la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que de conformidad con lo previsto en el Título V de la Ley 9ª de 1979, y en su Decreto Reglamentario No. 3075 de 1997, las personas que manipulan alimentos, en las etapas de procesamiento, almacenamiento, transporte, distribución, elaboración y expendio, deben dar estricto cumplimiento a los requisitos higiénico-sanitarios y de formación y capacitación en materia de educación sanitaria, especialmente en lo que se refiere a prácticas higiénicas, en la manipulación de éstos y en la debida ejecución de las tareas que se le asignen a efecto de que puedan adoptar las precauciones necesarias para evitar la contaminación de los alimentos.

Que en virtud del artículo 67 del Decreto 3075 de 1997 corresponde a las entidades Territoriales a través de las Direcciones seccionales, Distritales o Municipales de salud ejercer la inspección, vigilancia y control sanitario conforme a lo dispuesto en el citado decreto.

Que en las normas sanitarias vigentes se exige al personal de manipuladores de alimentos, tener formación en materia de Educación Sanitaria, específicamente en lo que se refiere a prácticas higiénicas en la Manipulación de alimentos e igualmente tener capacitación para llevar a cabo las tareas que se le asignen a efecto de que puedan adoptar las precauciones necesarias para evitar la contaminación de los mismos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Putumayo Solidario y Competitivo "Marca la Diferencia"
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL



RESOLUCIÓN N° 208 de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL
CAPITULO III DEL DECRETO 3075 DE 1997

Que el (la) manipulador(a) de alimentos es responsable solidario(a) ante la comunidad por la mitigación del riesgo biológico y del consumo que incide en la salud humana por la inadecuada manipulación de los alimentos, dado que su actividad constituye un factor de riesgo, cuyo control es fundamental para la prevención de la transmisión de enfermedades de origen alimentario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. La presente resolución tiene por objeto regular el proceso y requisitos para la autorización de las personas naturales o jurídicas que dictarán cursos de capacitación en manipulación higiénica de alimentos en la Jurisdicción del Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO-REQUISITOS PARA SER CAPACITADOR EN MANIPULACIÓN HIGIÉNICA DE ALIMENTOS. Podrán ser capacitadores en manipulación higiénica de alimentos y por lo mismo, ofrecer y desarrollar cursos de capacitación en el manejo higiénico de alimentos:

1. Las Empresas Sociales del Estado, adscritas al sector salud de la jurisdicción.
2. Personas naturales que:
 - Sean profesionales en áreas de conocimiento en ciencias de la salud, ciencias biológicas, ingenierías u otras cuyos programas de formación incluyan temas relacionados con higiene de los alimentos, aseguramiento de calidad de alimentos, de salud pública, tecnología de alimentos, conservación de alimentos, control de calidad de alimentos e inocuidad de alimentos.
3. Personas Jurídicas que:
 - Actividad principal sea la capacitación o dentro de su objeto social contemplen las capacitaciones en manipulación higiénica de alimentos.

Carrera 4 No 8-26 Barrio José María Hernández – Mocoa Putumayo

Teléfonos: 098 4296306 Fax: 4205797

E-mail : secsalud.putumayo@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Putumayo Solidario y Competitivo "Marca la Diferencia"
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL



3

RESOLUCIÓN No. 0208 De 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL
CAPÍTULO III DEL DECRETO 3075 DE 1997

- Contar con el personal profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral segundo del presente artículo.

Parágrafo: Las profesiones que se autorizan para dictar cursos son: Ingeniero(a) de Alimentos, Ingeniero(a) Industrial de Alimentos, Microbiólogo(a) Industrial, Ingeniero(a) Agroindustrial, Nutricionistas, Bacteriólogo (a) con énfasis en alimentos que así lo soliciten podrán ser autorizados como capacitadores en manejo higiénico de alimentos previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA SER MANIPULADOR DE ALIMENTOS. Para ser manipulador de alimentos se requiere:

1. Certificado de capacitación en educación sanitaria para el manejo adecuado de alimentos expedido por las Empresas Sociales del Estado ó capacitador particular autorizado por la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo.
2. Reconocimiento médico con certificado sobre las condiciones del estado de salud del manipulador de alimentos, haciendo énfasis en diagnóstico del sintomático respiratorio y del sintomático de piel.

ARTÍCULO CUARTO-PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN COMO CAPACITADOR. Para obtener la autorización como capacitador en manipulación higiénica de alimentos, los interesados deberán presentar ante la Secretaría de Salud Departamental, los documentos aquí relacionados:

1. Persona natural:

- Hoja de vida del capacitador, anexar fotocopia autenticada del diploma y/o acta de grado; certificados laborales y formación pedagógica en el área de alimentos.
- Fotocopia del registro único Tributario RUT.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del diploma de grado como profesional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Putumayo Solidario y Competitivo "Marca la Diferencia"
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL



RESOLUCIÓN No. 0208 de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL
CAPÍTULO III DEL DECRETO 3075 DE 1997

- Certificados de experiencia laboral relacionada y/o experiencia en docencia.
- Descripción detallada del curso de capacitación en manipulación higiénica de alimentos, especificando los temas a tratar, el tiempo establecido para cada uno de los temas y las ayudas a emplear (folletos, plegables, cartillas, memorias ilustradas, etc.) que deberán ser entregadas al capacitado teniendo en cuenta que el curso debe tener una duración de mínimo doce (12) horas.
- Modelo de constancia de asistencia al curso que contenga nombres y apellidos, identificación del capacitado y de la persona jurídica o natural que capacite, especificando el número de resolución que la autoriza, su dirección y teléfono.

2. Persona Jurídica:

- Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio o la autoridad competente de la cual dependan para efectos de la vigilancia, con vigencia no superior a tres (3) meses.
- El representante legal deberá entregar para los profesionales que en nombre de la persona Jurídica impartirán las capacitaciones, la documentación definida en el numeral 1 del presente artículo.
- Descripción detallada del curso de capacitación en manipulación higiénica de alimentos, especificando los temas a tratar, el tiempo establecido para cada uno de los temas y las ayudas a emplear (folletos, plegables, cartillas, memorias ilustradas, etc.) que deberán ser entregadas al capacitado teniendo en cuenta que el curso debe tener una duración de mínimo doce (12) horas.
- Modelo de constancia de asistencia al curso que contenga nombres y apellidos, identificación del capacitado y de la persona jurídica o natural que capacite especificando el número de resolución que la autoriza para capacitar, dirección y teléfono, nivel de intensidad horaria del curso, fecha de capacitación y vencimiento y lugar de la capacitación.

Parágrafo 1: Solicitar a la autoridad sanitaria, la supervisión de la capacitación anexando la lista de las personas a capacitar con número de documento de identificación con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del curso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Putumayo Solidario y Competitivo "Marca la Diferencia"
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL



RESOLUCIÓN N.º 0208 De 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL
CAPÍTULO III DEL DECRETO 3075 DE 1997

Parágrafo 2: La Secretaría de Salud Departamental del Putumayo realizará el estudio de la solicitud de autorización como capacitador en manipulación de alimentos y se pronunciará sobre la misma, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de su radicación. En caso de no presentarse toda la documentación exigida no se radicará la solicitud.

Parágrafo 3: De presentarse algún requerimiento posterior a la radicación de la solicitud el solicitante tendrá un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación o envío del requerimiento, para allegar la información solicitada. De no entregar la información en el plazo estipulado este despacho procederá al archivo de la solicitud sin perjuicio de que ésta sea representada nuevamente.

Parágrafo 4: si la persona jurídica cambia el personal inscrito como capacitador, deberá presentar por escrito la novedad, anexando la documentación exigida.

ARTÍCULO QUINTO-OBLIGACIONES PARA LA CAPACITACIÓN. La capacitación sobre manipulación higiénica de alimentos debe:

- Ser dictada por el personal autorizado mediante resolución expedida por la secretaría de Salud Departamental del Putumayo.
- Desarrollar en su totalidad el curso de capacitación en manipulación higiénica de alimentos presentado en la solicitud de autorización.
- Informar a la Secretaría de Salud Departamental el sitio, fecha y hora de la realización de la capacitación, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación.
- El curso debe tener una duración mínimo de doce (12) horas
- Entregar la certificación a quienes recibieron y cumplieron a satisfacción los objetivos de la capacitación.

ARTÍCULO SEXTO-INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

El desconocimiento del presente acto administrativo por parte de los manipuladores de alimentos y de los capacitadores autorizados dará lugar a la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad y preventivas, establecidas en los artículos 576 y 591 de la Ley 09 de 1979 y a la aplicación de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Putumayo Solidario y Competitivo "Marca la Diferencia"
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL



6

RESOLUCIÓN N° 208 De 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL
CAPÍTULO III DEL DECRETO 3075 DE 1997

sanciones establecidas en el artículo 577 ídem en concordancia con el Capítulo XIV del Decreto 3075 de 1997.

Parágrafo 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la cuando se trate de personal de establecimientos dedicados al expendio y almacenamiento de carne y productos cármicos comestibles se deberá cumplir con los requisitos de capacitación de dicha norma

ARTÍCULO SÉPTIMO-VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: Las resoluciones de autorización que expida la Secretaría de Salud Departamental para dictar capacitación en manipulación higiénica de alimentos tendrá una vigencia de un (1) año al cabo del cual el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite para su obtención de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Miguel Agreda de Mocoa a 13 JUN 2013

ELIZABETH ORTEGA ERAZO

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Proyectó: Yamile Bravo Peña Abg. Apoyo SSD

Jairo Caicedo Ing. Alimentos SSD

Revisó PT Ing. Mayer Yohar Peña PU Salud Ambiental SSD

Carrera 4 No 8-26 Barrio José María Hernández – Mocoa Putumayo

Teléfonos: 098 4296306 Fax: 4205797

E-mail : secsalud.putumayo@gmail.com